

RADICACIÓN: 2019-00284  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES -CISA.  
DEMANDADO: SABRINA NOGUERA DIAZGRANADOS Y OTRA.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual no se ha consumado las medias cautelares y además de ello no se ha realizado las diligencias propias para hacer comparecer al demandado dentro del asunto de marras. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indica por parte de la secretaria del despacho, se evidencia que en la presente demanda no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, como tampoco se han consumado las medidas de embargo decretadas, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

#### RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Código de verificación: **a1f52904903514a3d1f59c08c678c00ae0d2346645e6cc3b31d0c7bae0a5c62e**  
Documento generado en 21/04/2021 04:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>